

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular REGULACIONES MONETARIAS - RE-MON - 1 - 419. Constitución de un depósito indisponible.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

"1. Establecer que, con valor al 1.7.88, las siguientes entidades financieras deberán constituir en el Banco Central un depósito indisponible, no computable para la integración del efectivo mínimo, sujeto a las siguientes condiciones:

1.1. Exigencia.

1.1.1. Entidades no comprendidas en el Anexo V a la Comunicación "A" 865.

7% del promedio mensual de saldos diarios de los depósitos a plazo fijo en australes nominativo transferible e intransferible - excluidos los captados con ajuste al punto 3.4. del Capítulo I de la Circular OPASI - 2 y a las Comunicación "A" 1213 - no ajustables y ajustables por índice financiero, de los pasivos pasivos y de los capitales efectivamente transados en "aceptaciones", registrados en junio de 1988.

1.1.2. Bancos comprendidos en el Anexo V a la Comunicación "A" 865

17% del crecimiento de los conceptos mencionados en el punto 1.1.1., excepto los pasivos pasivos, resultante de comparar los promedios correspondientes a junio de 1988 y al lapso 1.10/14.10.87 con exclusión de los depósitos a plazo fijo y las "aceptaciones" del sector provincial y municipal de las respectivas jurisdicciones.

1.1.3. Cuando la exigencia determinada sea inferior a A 7.400.000 las entidades quedarán liberadas de constituir este depósito.

1.1.4. A partir del 1.7.88 la exigencia se deducirá de la integración del efectivo mínimo hasta el día anterior al de acreditación de los fondos en la cuenta de depósito.

1.2. Efectivización

Se efectuará a más tardar el 5.7.88.

1.3. Ajuste.

Para a la actualización del capital original de cada liberación se aplicará la tasa de variación que surja de la siguiente expresión:

$$r_t \left[\frac{l_t}{l_{t-1}} \cdot (1,01)^{\frac{n}{30}} \right] - 1$$

Donde:

r_t : tasa de variación

l_t : índice financiero correspondiente al día anterior al de efectivización de cada liberación

l_{t-1} : índice financiero del 30.6.88

n : cantidad de días de cada periodo.

1.4. Liberación

Se efectuará por los importes y en las fechas que determine el Banco Central. En tanto el depósito indisponible se encuentre totalmente efectivizado, sus liberaciones (capitales y ajustes) serán acreditadas directamente en la cuenta corriente de la respectiva entidad, al cierre de operaciones del día a que correspondan.

2. Cancelar, con efecto al 1.7.88, el saldo (capital y ajuste) al 30.6.88 del depósito indisponible "Comunicación "A" 1181" (incluido el incremento a que se refiere la Comunicación "A" 1191), el cual se aplicará a la integración del depósito establecido en el punto 1. Precedente hasta el importe exigible."

Les aclaramos que para la integración del presente depósito se aplicarán las disposiciones difundidas mediante la Comunicación "A" 641.

En las fórmulas 4028, a presentar en el Departamento de estadísticas e Informaciones del Sector Público (Edificio "Sarmiento", 3er piso, oficina 32), o en su caso en los "Télex", se consignarán los siguientes datos:

- Depósito indisponible "Comunicación "A" 1217".
- Número de cuenta especial: se consignará el adjudicado al activo financiero " a tasa no regulada" (Comunicación "A" 733), sustituyendo sus 2 primeros dígitos por el número 16.

B.C.R.A.	COMUNICACIÓN "A" 1217	1.7.88
----------	-----------------------	--------

- Código de operación: 357 (depósito). Las transferencias automáticas a las cuentas corrientes de las liberaciones se individualizarán con el código 358.
- Importe: se consignará el importe positivo que surja de deducir la exigencia el saldo (capital y ajustes) al 30.6.88 correspondiente al depósito indisponible "Comunicación "A" 1181".

Asimismo, en el cuadro "Observaciones" de dicha fórmula deberán detallar el cálculo de la exigencia efectuado conforme al punto 1 e informarán el saldo (capital y ajustes) al 30.6.88 de la mencionada imposición y la diferencia resultante.

Cuando el importe exigible resulte inferior al depósito indisponible "Comunicación "A" 1181", a fin de efectivizar la liberación pertinente, se remitirá a la mencionada dependencia la Fórmula 4027, indicando como concepto: Depósito indisponible "Comunicación "A" 1181" no aplicado al depósito indisponible "Comunicación "A" 1217" con el código 365. En dicha fórmula se consignará el correspondiente número de cuenta especial y se detallará en el cuadro "Observaciones" el cálculo efectuado para determinar la liberación efectivizable.

Desde el 1.7.88 dicha liberación se sumará a la integración del efectivo mínimo hasta el día anterior al de su acreditación. Este concepto se informará en el renglón 58 de la Fórmula 3000 B con la denominación: Liberación efectivizable del depósito indisponible "Comunicación "A" 1181".

Por su parte, el importe deducible de la integración del efectivo mínimo a que se refiere el punto 1.1.4. de la resolución precedente, neto de la cancelación del depósito indisponible "comunicación "A" 1181", se consignará en el renglón 59 de la citada fórmula con la denominación: Exigencia del depósito indisponible "Comunicación "A" 1217".

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Alfredo A. Besio
Gerente de Normas para
Entidades Financieras

Julio A. Piekarz
Subgerente General